

El presente manual tiene por objeto regular todas las actuaciones que se llevan a cabo en el Libro Genealógico del Caballo de Pura Raza Española (LG PRE) por parte de la asociación reconocida oficialmente por el actual Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su gestión y para el desarrollo de su Programa de Cría (ANCCE). Este manual ha sido elaborado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/963 de la Comisión de 10 de junio de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429, (UE) 2016/1012 y (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a la identificación y el registro de equinos y por el que se establecen modelos de documentos de identificación para esos animales.

Al amparo del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre, un Programa de Cría es un conjunto de actuaciones sistematizadas, entre las que se incluye el registro, selección, cría e intercambio de animales reproductores y de su material reproductivo, diseñadas y aplicadas para conservar y/o mejorar las características fenotípicas y/o genotípicas deseadas en la población reproductora objetivo. Por tanto, deben contener las disposiciones que afectan tanto al Libro Genealógico, como al Programa de Mejora y su finalidad podrá ser la conservación, la mejora, la reconstrucción o la creación de una raza, o una combinación de dichas finalidades.

Además de la gestión de los libros genealógicos de los équidos registrados, las asociaciones de criadores son las entidades responsables del desarrollo de los programas de mejora de las razas y es la Administración Pública la que tiene una labor de control y supervisión del programa de cría completo.

Junto al Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, citado anteriormente, las asociaciones de criadores están sujetas al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, comúnmente conocido como Reglamento europeo de zootecnia.

El LG PRE, gestionado por ANCCE, es el organismo emisor para Documentos de Identificación Equina (DIE) de los ejemplares de Pura Raza Española en el mundo. Para ello, ANCCE cuenta con una sofisticada herramienta de comunicación e información a través de INTERNET que mantiene en contacto a todo el personal encargado de la gestión del mismo, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. El LG PRE tiene su sede central en Sevilla y cuenta con la colaboración de Veterinarios Autorizados del LG PRE en España y Asociaciones Internacionales Colaboradoras.

A efecto de este manual de procedimientos se entenderá por:

Ejemplar de Pura Raza Española: Todo ejemplar perteneciente a la raza equina autóctona Pura Raza Española (Catálogo Oficial de Razas de ganado de España) inscrito en el Libro Genealógico gestionado

por la ANCCE. Será considerado animal de Pura Raza Española aquel cuyos padres y abuelos estén inscritos o registrados en el LG PRE.

Código de Ganadería: Cualquier persona física o jurídica que posea ejemplares de Pura Raza Española PRE y desee solicitar actuaciones al LG PRE, deberá estar en posesión del correspondiente Código de Ganadería que deberá solicitar al LG PRE.

La información que se muestra en la página web del LG PRE en relación al nombre y hierro de cada ganadería, es la que va asociada al Código de Ganadero en el momento de la consulta en la web.

Existen dos tipos de códigos ganaderos:

- **CODIGO DE GANADERO CRIADOR “C” (CÓDIGO DEL SERVICIO 700)**

Cualquier persona física o jurídica que posea ejemplares de Pura Raza Española (PRE) y desee solicitar actuaciones relacionadas con la cría y/o la reproducción al LG PRE, deberá estar en posesión del correspondiente Código de Ganadero Criador.

Con este tipo de código se podrá solicitar cualquier servicio del LG PRE. Esto es, entre otros, servicios de Identificación para la Inscripción de nuevos potros, Valoración de la Aptitud Básica para la Reproducción, TRC, Cambios de Propiedad, Duplicados de Documentos, Cartas de Propiedad, Genética de Capas, Controles de Identidad, Certificados de Cubrición, Cambio de Nombre de Ejemplares, Informes, etc.

- **CODIGO DE GANADERO “G” (CÓDIGO DEL SERVICIO 802)**

Cualquier persona física o jurídica que posea ejemplares de Pura Raza Española (PRE), y cuando no vaya a realizar ninguna actividad relacionada con la cría y/o la reproducción, podrá solicitar un Código de Ganadero. Generalmente es aplicable a ganaderos cuyos ejemplares están castrados o van a destinarse exclusivamente a recreo.

Con este tipo de código tendrá acceso a cualquier servicio del LG PRE, salvo los relacionados directamente con la cría como son: Certificados de Cubrición, Identificación para la Inscripción, Valoración de la Aptitud Básica para la Reproducción o TRC. Los mencionados servicios no podrán solicitarse con un código tipo “G”.

Todos los ganaderos españoles deberán poseer el código REGA (Registro de Explotaciones Ganaderas) asignado por la administración autonómica, el cual deben comunicar al LG PRE.

Para poder mantener una información correcta y veraz sobre los criadores de todos los caballos inscritos en el LG PRE desde su fundación en 1912, no se podrán realizar cambios de nombre de la ganadería y su hierro o marca si ya lo tuviera, estos van inequívocamente asociados al “código de la ganadería”. Si deseara cambiar alguna de ellas deberá solicitar un nuevo código de ganadero en cualquiera de sus dos

modalidades: código criador (C) o solo ganadero (G). Sí podrá cambiar el nombre del titular de la ganadería aportando los documentos que lo acrediten.

Titular/titularidad: El titular de los ejemplares a efectos del LG PRE es la persona física o jurídica a nombre de quien constan los ejemplares en el LG PRE y quien puede solicitar servicios registrales sobre los mismos, además del representante ante el LG designado por el titular, que figure como tal en la base de datos del LG. Para realizar solicitudes, actuaciones o declaraciones en nombre de una ganadería por personas distintas a estos, debe aportarse un poder notarial en que figuren las facultades expresas suficientes para ello.

Veterinario Autorizado del LG PRE en España: Persona autorizada por el LG PRE para desarrollar las tareas de identificación, valoración de ejemplares para la aptitud básica para la reproducción, y las que les encargue la Oficina Central del LG PRE, relacionadas con los servicios de los ejemplares de PRE en función de la zona geográfica. Además, serán los interlocutores entre la Oficina Central del LG PRE y los ganaderos en materia registral y zootécnica. Puede encontrar la lista de Veterinarios Autorizados del LG PRE en España en el siguiente enlace: www.lgancce.com/lgpreancce/asp-info/DelegadosNacionales.aspx

Para realizar sus actuaciones recibirán, por parte del ganadero, las solicitudes de servicio, por las que percibirá del ganadero, en el momento de la actuación, las tarifas publicadas en: www.lgancce.com/web/documentacion. Los Veterinarios Autorizados Solo están autorizados a cobrar los gastos de desplazamiento a partir de la tercera visita a la misma explotación y ganadero durante el mismo año. Al solicitar una segunda valoración de la Aptitud Básica para la reproducción de los ejemplares, el Veterinario Autorizado del LG PRE que la realice, cobrará los gastos de desplazamiento además del importe correspondiente al servicio. En el caso del Veterinario Autorizado que desarrolla sus actividades en la comunidad de Baleares, los gastos de desplazamiento entre islas diferentes a la de su residencia habitual serán compartidos entre los ganaderos afectados en proporción a los servicios solicitados al LG PRE. Los servicios de los Veterinarios Autorizados serán cobrados por adelantado o en el momento de su realización. En caso contrario, el servicio no se realizará y quedará suspendido.

Asociaciones Internacionales Colaboradoras: Estas asociaciones/entidades son las encargadas de representar y colaborar en la gestión del LG PRE en su país y ofrecer los servicios del mismo en su zona geográfica, siguiendo los procedimientos de actuación que marca la Oficina Central del LG PRE. Para ello utilizarán el mismo sistema informático de gestión con acceso a los servicios de los ganaderos localizados en su zona geográfica.

Estas asociaciones deberán mantener una relación de veterinarios autorizados (según la legislación aplicable en cada país), que realicen las labores de identificación de los équidos, en un número suficiente que garantice la calidad y rapidez del servicio a los ganaderos.

Así mismo deberán asistir, previa convocatoria, a cuantas actividades relacionadas con el LG PRE se organicen tanto dentro como fuera de su zona de actuación, especialmente a los cursos de actualización de los procedimientos del LG PRE o actividades objeto del Programa de Mejora del PRE.

Aquellos ganaderos de PRE que crían sus animales fuera de España deberán dirigirse a la Asociación Internacional Colaboradora de su respectivo país. En los casos en que no exista ninguna Asociación Internacional Colaboradora en el país los ganaderos deberán tramitar todas las solicitudes a través de la Oficina Central del LG PRE, donde se les atenderá en español, inglés, francés.

Puede encontrar la lista de Asociaciones Internacionales Colaboradoras del LG PRE en el siguiente enlace: <https://www.lgancce.com/lgpreancece/asp-info/AsociacionesColaboradoras.aspx>

Documento de Identificación Equina (DIE): Es el documento mediante el cual se identifican los équidos siguiendo el procedimiento establecido en la normativa vigente, y que ha de acompañar a los mismos en todo momento.

Primer estado inicial de Ganadería (PEIG): Es el documento mediante el que el ganadero informa al LG PRE de la situación real de su ganadería (datos personales del titular, del representante, de la explotación, código REGA, código de ganadero de PRE en el LG PRE y animales presentes en la ganadería, independientemente de que estén o no a su nombre en el LG PRE). Este documento debe ser enviado por el ganadero (que tenga código de ganadero emitido por el Servicio de Cría Caballar) en el primer contacto que tenga con el LG PRE.

Muerte de ejemplares: En general, cuando se produzca la muerte del animal, el titular deberá devolver el Documento de Identificación Equina (DIE) a la entidad emisora en un plazo de 30 días naturales, excepto cuando se trate del sacrificio en matadero o muerte como consecuencia del control de enfermedades. En estos últimos casos será la autoridad competente la que deba remitir un certificado al organismo emisor con los datos del animal, o bien podrán devolver el documento invalidado a la entidad emisora.

Declaración de cubrición y nacimiento: Es el documento mediante el cual el ganadero declara que se ha realizado una cubrición y ha resultado un nacimiento. Esta declaración la emite el titular del semental, pudiéndolo hacer desde la página web del LG PRE, entrando en la Zona Privada de Ganaderos, e introduciendo su código y contraseña facilitada por la Oficina Central del LG PRE. En este caso solo se podrán emitir las declaraciones durante el año de la cubrición (o de años anteriores si el semental sigue perteneciendo al mismo titular) y de los sementales de los que el ganadero es titular. De la misma forma podrá solicitarlo al Veterinario Autorizado o Asociación Internacional Colaboradora que le corresponda.

Los datos relativos a la cubrición y nacimiento deben ser cumplimentados en su totalidad por los titulares de los progenitores (semental y yegua) en el momento de la cubrición y nacimiento.

El documento consta de dos hojas (autocalcable si lo expide el Veterinario Autorizado o Asociación Internacional Colaboradora), las cuales una vez cumplimentadas en todos sus apartados se entregarán al:

- **Ganadero titular de la yegua**, que una vez producido el nacimiento rellenará todos los datos del potro (nombre, fecha de nacimiento, sexo, capa, REGA de nacimiento en caso de ganaderías españolas, microchip o UELN si ya los tuviesen), para remitirlo al Veterinario Autorizado del LG PRE correspondiente antes de la inscripción. En el caso de que se produjera la venta de la yegua preñada o del potro sin identificar, deberá rellenarse el apartado de diligencia de venta del ejemplar. El comprador enviará una copia al Veterinario Autorizado del LG PRE cuando solicite la inscripción del mismo, para la expedición a su nombre del Documento de Identificación Equina (DIE) y de la Carta de Titularidad. El criador de un producto será el que figure como titular de la madre en el momento del parto. En caso de transferencia embrionaria, el criador de un producto lo determina la yegua donante, no la receptora.
- **Ganadero titular del semental**, que quedará en posesión de él.

Solicitud de servicio:

El impreso para la solicitud de los diferentes servicios que ofrece el LG PRE se puede obtener a través de la página web del LG PRE (www.lgancce.com) o solicitándola al Veterinario Autorizado, Asociación Internacional Colaboradora u Oficina Central del LG PRE. Los ejemplares para los que se soliciten los servicios deberán estar bajo la titularidad del solicitante.

Se rellenará una solicitud por cada tipo de servicio, independientemente del número de ejemplares que se propongan requiriéndose una nueva Solicitud en el caso de necesitar más de una actuación.

En el caso de que el número de ejemplares para los que se solicita el servicio sea superior al espacio reservado para ellos en el impreso, se podrá adjuntar una relación a la solicitud y realizar el pago por todos ellos en una sola vez.

Las solicitudes de los servicios para las ganaderías situadas en España, que deberán presentarse ante el Veterinario Autorizado correspondiente son las siguientes:

- **Identificación para la Inscripción (Código de servicio 103)**
- **Renovación de Documentación (Código de servicio 115)**
- **Inscripción Fuera de Plazo (Código de servicio 127)**
- **Valoración de la Aptitud Básica para la Reproducción (Código de servicio 206)**
- **Resolución de Incompatibilidad (504).**
- **Control de Identidad (516)**

Las solicitudes de los servicios para las ganaderías situadas en España que deberán solicitarse a la Oficina Central del LG PRE son las siguientes:

- **Cambio de Propiedad (Código de servicio 619)**
- **Establecimiento de Carta de Propiedad (Código de servicio 413)**
- **Duplicado de Carta de Propiedad (Código de servicio 231)**
- **Duplicado de Documento de Identificación Equina (DIE) (Código de servicio 401)**
- **Emisión de Código de Ganadero Criador (Código de servicio 700) o sólo Ganadero (802)**
- **Genética del Color de las Capas (Código de servicio 243)**
- **Cambio de Nombre de Ejemplares (Código de servicio 607)**
- **Certificado de Exportación (Código de servicio 309)**
- **Otros Informes (Código de servicio 310)**
- **Informe de ADN (Código de servicio 322)**
- **Nota Informativa de Registro (Código de servicio 346)**
- **Otros Servicios (Código de servicio 218)**
- **Servicio Urgente (SU)**

Los ganaderos que críen sus ejemplares fuera de España dirigirán todas las solicitudes a las Asociaciones Internacionales Colaboradoras. En caso de no disponer de ella en su país, las dirigirá directamente a la Oficina Central del LG PRE.

El procedimiento para realizar la solicitud del servicio es el siguiente:

- Cumplimentar la solicitud de servicio acompañada de los documentos que en cada caso se requieran.
- Tramitarla a través del Veterinario Autorizado del LG PRE en España, Asociación Internacional Colaboradora o directamente con la Oficina central del LG PRE, según corresponda.

Realizar el pago del servicio, conforme a tarifas vigentes en cada momento, publicadas en: www.lgancce.com/web/documentacion, por cualquiera de estas modalidades:

1. Pago en Ventanilla (Disponible solo para ganaderías situadas en España)

El pago podrá realizarse directamente en cualquier oficina de Banco Santander ubicada en territorio nacional. El ganadero deberá presentar la Solicitud de Servicio una vez cumplimentada y firmada al empleado de la oficina bancaria, indicándole al mismo el siguiente **CÓDIGO COLECTORA: X011631**. Con este código quedará perfectamente asociado su pago al LG PRE. Dicho número se indica en la parte superior izquierda del documento.

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|---|---|-------------|---|---|--|--|--|--|--|--|--|
|  CÓDIGO COLECTORA: X011631 <small>ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE CABALLOS P.R.E. (ANCCCE)</small> | |  <small>INDIQUE ESTE CÓDIGO EN BANCO SANTANDER CADA VEZ QUE DESEE REALIZAR UN PAGO AL LIBRO GENEALÓGICO</small> | | SOLICITUD DE SERVICIO <small>PARA ENVIAR A LA OFICINA LIBRO GENEALÓGICO PRE O A SU VETERINARIO AUTORIZADO, SEGÚN SERVICIO</small> | | | | | | | | | | | |
| | | FECHA <input type="text"/> / <input type="text"/> / 20 <input type="text"/> | | | | | | | | | | | | | |
| <small>RECUERDE RELLENAR TODOS LOS APARTADOS Y FIRMAR EL DOCUMENTO</small> | | | | | | | | | | | | | | | |
| D./Dña. | | | | | <table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO REGA</td> <td>E</td> <td>S</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table> | CÓDIGO REGA | E | S | | | | | | | |
| CÓDIGO REGA | E | S | | | | | | | | | | | | | |

El operario transcribirá los datos de la solicitud en su sistema y el ganadero procederá al pago por ventanilla de la cantidad especificada en la misma, debiendo recibir justificante bancario de la operación.

2. Pago Online (Disponible solo para ganaderías situadas en España y ganaderías extranjeras que no dispongan de Asociación Colaboradora del LG PRE en su país):

Desde el portal de Internet www.lgancce.com el ganadero podrá solicitar y pagar directamente los servicios a través de la pasarela de pagos mediante TPV virtual *SANTANDER-ELAVON* o de la plataforma de pago seguro *Paypal*.

La web muestra las distintas opciones, bien se trate de pagos de ganaderías situadas en España o ganaderías situadas en el extranjero, dividiéndose estos últimos según el país del que se trate.

Los ganaderos con ganaderías situadas en España y en el extranjero (que no dispongan de Asociación Colaboradora en su país), podrán pagar mediante el uso de tarjeta VISA, Maestro o MasterCard o los medios asociados a la plataforma *Paypal*.

Los ganaderos cuya ganadería esté situada en el extranjero (códigos distintos a 19xxxxxxx) y que dispongan de Asociación Internacional Colaboradora en su país, deberán realizar los pagos a través de ésta.

Además, está disponible el pago por transferencia dentro del apartado Internacional, debiéndose indicar claramente el número de pedido asignado en el momento de realización de la misma.

3. Pago Presencial en Oficina Central del LG PRE. Los ganaderos que lo deseen, podrán efectuar el pago presencial mediante tarjeta de crédito, previa presentación de la solicitud de servicio correspondiente. Una vez efectuado el pago, se entregará el recibo correspondiente que servirá de justificante de la operación.

En todos los casos, deberá imprimirse el correspondiente comprobante de la operación realizada, que se anexará posteriormente a la Solicitud de Servicio cuando la remita a la Oficina Central del LG PRE o Veterinario Autorizado, según corresponda.

Una vez comprobada la solicitud y su pago correspondiente, se procederá a la realización del servicio. El solicitante deberá aportar previamente, o en el momento de la prestación, la documentación original que se requiera para cada actuación.

Los ejemplares deberán reunir un grado de manejo acorde a su edad, de manera que permita realizar las actuaciones de forma rápida y segura.

El Veterinario Autorizado del LG PRE considerará la Solicitud de Servicio como válida, cuando esté cumplimentada en todos sus apartados, se aporten los documentos que se solicitan y se haya efectuado el pago de las tarifas correspondientes. Se entenderá realizada una vez llevada a cabo la actuación, y en su caso, el Veterinario Autorizado del LG PRE haya recibido el importe de la tarifa correspondiente.

Es aconsejable que el ganadero, en lo posible, agrupe sus solicitudes y el concepto de las mismas, al objeto de optimizar el tiempo y los recursos, tanto del Veterinario Autorizado del LG PRE, Asociación Internacional Colaboradora u Oficina Central del LG PRE.

Nota importante relativa al Fuero: Para cuantas incidencias se deriven, las Partes, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Sevilla, siendo la legislación aplicable la española.

A continuación, se detalla el procedimiento de actuación para cada uno de los servicios ofrecidos por el LG PRE.

IDENTIFICACION PARA LA INSCRIPCION DE EJEMPLARES EN EL LG PRE (CÓDIGO DE SERVICIO 103)

De acuerdo al artículo 21 del Reglamento Comunitario 2021/963, el operador de un equino se asegurará de que el equino que esté bajo su responsabilidad sea identificado en un plazo que deberá determinar el Estado miembro y que no excederá de doce meses a partir de la fecha de nacimiento del animal y, en cualquier caso, antes de que el animal abandone el establecimiento de nacimiento por un período superior a treinta días (con ciertas excepciones).

No obstante, para garantizar la correcta aplicación de la normativa vigente, y considerando que el LG PRE necesita un plazo variable para completar la identificación del ejemplar, se debe tener en cuenta que:

- Los potros nacidos en el primer semestre del año, sería recomendable solicitar la inscripción antes de final de año.
- Los potros nacidos en el segundo semestre del año, sería recomendable solicitar la inscripción antes del 30 de junio del año siguiente.

Es responsabilidad del ganadero el conocimiento y cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en cuanto a la obligatoriedad de que los animales estén debidamente identificados en plazo y rellenar los datos identificativos incluidos en su declaración de cubrición y nacimiento.

Según determina la normativa, cuando el pasaporte se expida pasados los 365 días de edad del ejemplar, en el pasaporte tendrá que aparecer obligatoriamente la palabra “Duplicado” (aunque realmente no sea un duplicado, sino una inscripción fuera de plazo, pero así está establecido en el reglamento comunitario) y el ejemplar no será apto para el sacrificio para el consumo humano.

Aquellos ejemplares que ya están en posesión del pasaporte de Crianza y Renta (que hayan sido identificados por la Comunidad Autónoma o País correspondiente de la UE) podrán solicitar a posteriori la inscripción en el LG PRE, siempre y cuando cumplan las condiciones de inscripción en el mismo, y se les sustituirá, en su caso, por un pasaporte completo nuevo impreso por el LG PRE, manteniendo el UELN anterior.

Este procedimiento se inicia tras presentar el ganadero al Veterinario Autorizado o Asociación Internacional colaboradora, la solicitud de servicio correspondiente (código 103) acompañada de la declaración de cubrición y nacimiento (*), y haber realizado el pago correspondiente a dicho servicio.

(*) Certificado de Cubrición y Nacimiento: Dada la importancia de dicho documento, éste deberá presentarse debidamente cumplimentado y firmado por las partes intervinientes en los apartados correspondientes, no admitiéndose aquellos certificados que presenten tachaduras o enmiendas o carezcan de datos esenciales para procesar el servicio. Es necesario cumplimentar todos los datos, tanto los datos de la cubrición, como los datos del nacimiento, y otros datos, como los de la diligencia de venta en caso necesario. El REGA de nacimiento se considera un dato identificativo esencial, siendo fundamental que sea facilitado de forma correcta y veraz al realizar la solicitud de inscripción de los ejemplares nacidos en España. En caso de que el certificado de cubrición no disponga del campo "REGA de nacimiento" (por tratarse de un campo recientemente añadido al documento), igualmente debe ser facilitado al veterinario autorizado.

Una vez aceptada la solicitud para el servicio 103, identificación para la inscripción, el Veterinario Autorizado del LG PRE correspondiente, se presentará en el lugar designado para realizar la identificación del/los ejemplares, consistiendo en la implantación de un microchip homologado o lectura del mismo si ya ha sido implantado previamente, la realización de la reseña gráfica (según normativa internacional) y la toma de muestra biológica.

El veterinario autorizado está habilitado a realizar tantas comprobaciones y actuaciones como sean necesarias para garantizar la fiabilidad de los datos identificativos, incluyendo la edad, por ejemplo.

Tras estas actuaciones, el Veterinario Autorizado del LG PRE cumplimentará el documento de preinscripción (duplicado autocalcable) con los siguientes destinatarios:

1. Ejemplar para la Oficina Central del LG PRE.
2. Ejemplar para el Interesado (Diligencia de venta)

El Veterinario Autorizado del LG PRE remitirá la muestra extraída al laboratorio, en forma y manera establecida mediante procedimiento particular al efecto, estando los costes de envío incluidos en las tarifas establecidas.

En el caso de las Asociaciones Internacionales Colaboradoras, éstas remitirán las muestras extraídas a la Oficina Central del LG PRE, en forma y manera establecida mediante procedimiento particular al efecto.

El Titular del ejemplar cuenta, a partir de este momento con una copia del documento de preinscripción expedido por el Veterinario Autorizado del LG PRE.

Los ganaderos que soliciten la inscripción de ejemplares que presenten los ojos azules, deberán solicitar el análisis de genética de capas (servicio 243) al LG PRE. El resultado del análisis determinará si los ojos azules son propios de la capa o no. Una vez obtenida la capa resultante, será emitido el D.I.E. junto con el informe de la genética de capas.

En el caso de venta de un ejemplar en medio del proceso de inscripción, el comprador deberá enviar una copia del documento de preinscripción, debidamente diligenciado, a la Oficina Central del LG PRE, para la expedición a su nombre de la Carta de Titularidad. Esta diligencia de venta no será válida para el cambio de titularidad en el LG PRE, si una vez recibida por la Oficina Central del LG PRE, la documentación original ha sido remitida al titular que solicitó su inscripción. En este caso, habría que cumplimentar la diligencia de venta nuevamente, en la Carta de Titularidad. En ambos casos el documento remitido a la Oficina Central del LG PRE, deberá ir acompañado de la correspondiente solicitud y pago de cambio de titularidad (servicio 619). En cualquier caso, la posesión o la venta de un producto con el documento de preinscripción no acreditan su futura inscripción al LG PRE.

Una vez completado el trabajo de campo por parte del Veterinario Autorizado del LG PRE y tras la respuesta afirmativa del laboratorio (filiación compatible), se inicia el procedimiento de inscripción en el LG PRE. A efectos del LG y para su catalogación como PRE, un animal se considera identificado e inscrito en el LG PRE cuando se recibe filiación compatible del laboratorio y se asigna UELN, no antes.

En caso contrario, se comunicará al ganadero el dictamen desfavorable del laboratorio (incompatibilidades), quedando anulado el citado procedimiento hasta una nueva solicitud de servicio (código de servicio 504) donde se ratifiquen, o en su caso se propongan otro(s) progenitor(es). En caso de no proceder su inscripción en los plazos máximos legales, el ganadero deberá solicitar un Documento de Identificación Equino Sustitutivo a la Comunidad Autónoma donde se localice el équido.

Si procediera su inscripción en el LG PRE, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- 1. Asignación del nombre propuesto.** Se le asignará el nombre propuesto por el ganadero, de acuerdo a la normativa internacional, seguido del número romano correspondiente asignado por el LG PRE, que distinga a productos con el mismo nombre.

El nombre de un ejemplar está compuesto por dos partes:

- Nombre simple (Ej. RIMADOR), que es obligatorio.
- El número romano (Ej. XXV), asignado por el LG PRE.

El nombre simple estará compuesto como máximo por 25 caracteres, incluidos espacios, y no podrá ser en ningún caso un número romano.

Los caracteres admitidos para el nombre simple del ejemplar son los siguientes, siempre en mayúscula (no están permitidos los números):

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J |
| K | L | M | N | Ñ | O | P | Q | R | S |
| T | U | V | W | X | Y | Z | Ü | | |

Los espacios en blanco están permitidos y sólo pueden ir de uno en uno. No están permitidos los espacios en blanco al principio ni al final del nombre.

No se permiten secuencias de letras separadas por espacios en blanco.

Ejemplo de nombre incorrecto:

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|--|---|---|---|--|--|--|--|
| G | O | B | E | R | N | A | N | T | A | | R | T | I | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|--|---|---|---|--|--|--|--|

Ejemplo de nombre incorrecto:

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|--|---|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| A | Q | U | I | L | E | S | | W | | O | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|--|---|--|---|--|--|--|--|--|--|--|

Ejemplo de nombre correcto:

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|--|---|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| A | Q | U | I | L | E | S | | W | | O | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|--|---|--|---|--|--|--|--|--|--|--|

Ejemplo de nombre correcto:

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| A | Q | U | I | L | E | S | | W | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Ejemplo de nombre correcto:

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|--|---|--|---|---|---|---|--|--|--|--|--|--|
| A | S | U | S | T | A | D | O | | Y | | F | R | I | O | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|--|---|--|---|---|---|---|--|--|--|--|--|--|

El grupo final de letras es el último conjunto de caracteres, que comienza después del último espacio y termina con el último carácter del nombre simple.

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|--|---|---|---|--|-------------|---|---|---|--|--|--|--|
| R | E | T | A | M | E | R | A | | D | E | L | | P | A | S | O | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | Grupo final | | | | | | | |

No están permitidos grupos finales que sean número romano.

Ejemplo de nombre incorrecto:

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| I | O | N | E | S | | M | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Para el cálculo del número romano, el LG PRE actuará de la siguiente manera:

- Se comprueba si el nombre existe ya para otro ejemplar. Si no existe, no se le añade parte romana al nombre.
- En el caso de existir ya ese nombre, se calcula el siguiente número romano que corresponda y se le asigna.

Ejemplo 1: se propone como nombre del producto “RIMADOR”. El sistema comprueba que ya existen otros ejemplares con dicho nombre simple. El último ejemplar con ese nombre resulta ser XXIV, por lo que el nuevo ejemplar pasará a llamarse “RIMADOR XXV”.

Ejemplo 2: se propone como nombre del producto “RETAMA”. El sistema no encuentra ningún ejemplar cuyo nombre simple sea “RETAMA”, por lo que el nuevo ejemplar mantendrá el nombre “RETAMA”. Sucesivos ejemplares que se pretendan llamar “RETAMA” se irán asignando “RETAMA II”, “RETAMA III” y así sucesivamente.

No se permiten nombres malsonantes, inapropiados o que correspondan a personajes públicos.

LG PRE se reserva el derecho de modificar cualquier nombre.

2. **Registro**, con asignación del UELN, (Universal Equestrian Life Number-Número Universal Permanente Único) que está compuesto por 15 dígitos y contiene información relativa al año de nacimiento del équido, tomo, número y país de nacimiento.
3. **Expedición del Documento de Identificación Equino (DIE) del ejemplar**, de acuerdo con las directivas comunitarias y la normativa española. Este documento está constituido por 36 páginas que contienen la siguiente información:
 - Carta de Propiedad del producto; a separar de la primera hoja del DIE, es el documento acreditativo, a efectos del LG PRE, de la titularidad del ejemplar expresado en la misma. Al reverso de esta, figura una diligencia de venta de obligado cumplimiento para las transferencias de titularidad del équido.
 - Página de instrucciones generales. Página 2.
 - Sección I Parte A - Identificación equina, relativa a datos identificativos del caballo de Pura Raza Española, donde aparece el nombre del ejemplar, código UELN y microchip, fecha y lugar de nacimiento, sexo, capa (de entre las cuatro consideradas "capas básicas"), reseña escrita del ejemplar y fecha y lugar de emisión del DIE. Página 3.
 - Sección I Parte B - Reseña gráfica del ejemplar firmada por el Veterinario Autorizado del LG PRE que la realizó. Fecha de asignación de su UELN y registro en el LG. Página 4.
 - Sección I Parte C – Castración, verificación de la descripción, otras modificaciones; empleada para consignar modificaciones de los datos identificativos. Página 5.
 - Sección II – Administración de medicamentos. Las partes I y II o la parte III deben rellenarse debidamente siguiendo las instrucciones dadas en esta sección. Páginas 6 a 12.
 - Sección III – Marca de validación/permiso. Exigida/o para los desplazamientos con arreglo al artículo 92, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688. Página 13.
 - Sección IV – Propietario: El nombre del propietario o de su agente o representante debe indicarse donde lo indique la autoridad competente, el organismo delegado o la organización que gestiona caballos registrados para competiciones o carreras. Páginas 14 a 16.
 - Sección V – Certificado zootécnico: En el caso de un equino inscrito o registrado e inscribible en un libro genealógico llevado por una sociedad de criadores de razas puras, el documento de identificación deberá contener la genealogía y la clase del libro genealógico en la que esté inscrito el equino de conformidad con las normas de la sociedad de criadores de razas puras que expida el certificado zootécnico. Incluye datos del ejemplar, fecha y lugar de nacimiento, nombre del criador, fecha de validación del certificado, organismo expedidor y los datos de los antecesores hasta la tercera generación. Páginas 17 a 22.
 - Sección VI – Registros de los controles de identidad. Siempre que la legislación y la normativa así lo exijan, la autoridad competente, el organismo delegado o la organización que gestione

caballos registrados para competiciones o carreras deberá registrar los controles de identidad del equino que se hayan llevado a cabo. Páginas 23 a 25.

- Sección VII y VIII –Registro de las vacunaciones. Todas las vacunaciones deberán registrarse en la sección VII (únicamente la gripe equina) y en la sección VIII (todas las demás vacunas). Esta información podrá facilitarse en una etiqueta adhesiva. Páginas 26 a 31.
- Sección IX – Pruebas sanitarias de laboratorio. Pueden quedarse registrados los resultados de todas las pruebas realizadas para detectar enfermedades transmisibles. Páginas 32 y 33
- Sección X – Espejuelos. Esta sección se exigirá de cara a la conformidad con el modelo de documento de identificación de la Fédération Équestre Internationale (FEI). Página 34.
- Instrucciones en inglés y francés. Páginas 35 y 36.

Remisión al ganadero del Documento de Identificación Equina, a la dirección que haya marcado a este efecto.

Pasaportes manipulados/sellados: La modificación o alteración de cualquier índole (inclusión de datos, sellos, anagramas, firmas, tachaduras, enmiendas, anotaciones, etc. **no autorizados**) del Documento de Identificación Equina -DIE- o pasaporte, conllevará la invalidez e ineficacia del mismo y la obligatoriedad de solicitud del correspondiente duplicado.

INSCRIPCIÓN DE EJEMPLARES FUERA DE PLAZO (CÓDIGO DE SERVICIO 127)

Este servicio deberá ser solicitado por el ganadero en el caso de que un ejemplar no hubiese sido inscrito en el LG PRE dentro del plazo legalmente establecido:

De acuerdo al Reglamento Comunitario 2021/963 el Documento de Identificación Equina (DIE) de un ejemplar debe estar expedido antes de los doce (12) meses de edad del potro.

El procedimiento de inscripción de estos ejemplares en el Libro Genealógico es el mismo que el llevado a cabo para los ejemplares que se encuentran en plazo (Servicio 103).

Los ejemplares que soliciten una inscripción fuera de plazo:

--Si ya están en posesión del pasaporte de Crianza y Renta, se les sustituirá, en su caso, por un pasaporte completo nuevo impreso por el LG PRE, manteniendo el UELN anterior.

-Si no están en posesión del pasaporte de Crianza y Renta, se les emitirá por un pasaporte completo nuevo impreso por el LG PRE, asignándole dicho LG PRE un UELN.

En todos los casos, según determina la normativa, en el pasaporte tendrá que aparecer obligatoriamente la palabra “Duplicado” (aunque realmente no sea un duplicado, sino una inscripción fuera de plazo, pero

así está establecido en el reglamento comunitario) y el ejemplar no será apto para el sacrificio para el consumo humano.

A diferencia del Servicio 103, y toda vez que el dictamen recibido del laboratorio resultara favorable (*filial compatible*), la Oficina Central del LG PRE le solicitará el DIE de Crianza y Renta cuando exista para sustituirlo o insertarle el Certificado de Origen según proceda, quedando registrado como PRE.

En cuanto a la remisión al ganadero del Documento de Identificación Equina, esta se enviará a la dirección que el ganadero haya marcado para tal efecto.

DUPLICADO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACION EQUINA (CÓDIGO DE SERVICIO 401)

En caso de extravío o deterioro del DIE se deberá solicitar este servicio. En el nuevo documento figurará la palabra “DUPLICADO” y el ejemplar no será apto para el sacrificio para el consumo humano.

Únicamente se establecerán duplicados de los documentos emitidos por el LG PRE. En caso contrario deberán solicitar una renovación de documentación (servicio 115).

RENOVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN (CÓDIGO DE SERVICIO 115)

Para aquellos ejemplares que no dispongan del DIE, o aquellos que requieran aclarar algún aspecto de su identificación (fecha de nacimiento, sexo, etc.) se podrá solicitar este servicio, que conlleva una identificación completa (ver identificación para la inscripción) y la posterior emisión del Documento de Identificación Equina (DIE) y Carta de Titularidad (si procede). En el nuevo documento figurará la palabra “DUPLICADO” y el ejemplar no será apto para el sacrificio para el consumo humano.

VALORACIÓN DE LA APTITUD BÁSICA PARA LA REPRODUCCIÓN (CÓDIGO DE SERVICIO 206)

Para que un ejemplar pueda actuar como reproductor deberá estar inscrito en el Registro Definitivo del LG PRE o Registro de Reproductores. Para inscribirse en este registro podrán solicitar la valoración de la Aptitud Básica para la Reproducción a partir de cumplir los tres años de edad.

En el caso de los ganaderos españoles deberán enviar la solicitud de servicio con el código 206 al Veterinario Autorizado del LG PRE correspondiente. Esta solicitud de servicio debidamente cumplimentada, acompañada de los documentos que en ella se solicitan y una vez satisfechas las tarifas establecidas, da origen al procedimiento de valoración del ejemplar. El Veterinario Autorizado del LG PRE en España procederá a la valoración de la Aptitud Básica para la Reproducción del ejemplar solicitado en el lugar indicado en la misma y de acuerdo a los criterios establecidos para la raza, y corresponderá a dicho Veterinario Autorizado la decisión de catalogar dicho animal como apto o no apto como reproductor, siendo necesario, en dicho acto, la presentación de la documentación original del producto y que ésta sirva para su correcta identificación. En caso contrario, antes de esta valoración,

deberá solicitar una renovación o duplicado de documentación, según procedimiento establecido al efecto.

En el caso de los ganaderos internacionales, las valoraciones se realizarán por el LG PRE a propuesta de las Asociaciones Internacionales Colaboradoras. En caso de no disponer de Asociaciones Internacionales Colaboradoras, será la Oficina Central del LG PRE la que fije las fechas y condiciones.

Los ganaderos que soliciten la valoración de la aptitud básica para la reproducción de ejemplares que presenten los ojos azules, deberán solicitar el análisis de genética de capas (servicio 243) al LG PRE. El resultado del análisis determinará si los ojos azules no son propios de la capa y suponen motivo de descalificación o no.

Si el ejemplar se ha considerado "APTO", el ganadero recibirá en el momento el certificado de Aptitud Básica para la Reproducción y el ejemplar se incluirá en el Registro Definitivo del LG PRE con un número de acceso al registro que será reflejado en el DIE.

Si, de acuerdo al criterio del Veterinario Autorizado del LG PRE, el ejemplar no supera esta valoración, el ganadero recibirá, en el mismo acto, una notificación con expresión del motivo de su no aptitud. En el DIE del ejemplar se reflejará el estado de "No apto en 1ª Valoración".

Todos los ejemplares tienen derecho a una segunda valoración, solicitándose del mismo modo, con indicación expresa de que se trata de su segunda valoración. El valorador será diferente al de la primera.

Si el ejemplar resulta "APTO" en esta segunda valoración se procederá de la misma forma que en la primera. En caso de que el resultado fuera "NO APTO" en esta segunda valoración el ganadero recibirá, en el mismo acto, una notificación con expresión del motivo de su no aptitud, el ejemplar se incluirá en el Registro de Animales No Reproductores, y en el DIE se reflejará tal situación con un número registro, considerándose el ejemplar No Apto de forma definitiva.

SOLICITUD DE ANALÍTICA PARA RESOLUCIÓN DE INCOMPATIBILIDAD (CÓDIGO DEL SERVICIO 504)

En el caso de que un ejemplar, durante el proceso de inscripción, resultará incompatible con alguno o ambos progenitores propuestos, el Titular podrá ratificarse o proponer nuevos progenitores, marcando esta casilla en la solicitud de servicio.

Acompañando a la solicitud de servicio (código 504) el Titular deberá enviar una nueva declaración de cubrición y nacimiento^(*) original correspondiente a los nuevos progenitores propuestos, y deberá realizar el pago correspondiente a dicho servicio.

(*) Certificado de Cubrición y Nacimiento: Dada la importancia de dicho documento, éste deberá presentarse debidamente cumplimentado y firmado por las partes intervinientes en los apartados

correspondientes, no admitiéndose aquellos certificados que presenten tachaduras o enmiendas o carezcan de datos esenciales para procesar el servicio.

Si lo desea podrá solicitar este servicio con una nueva extracción de sangre, debiendo satisfacer el ganadero la tarifa correspondiente al Veterinario Autorizado del LG PRE por su trabajo de campo.

Según determina la normativa, cuando el pasaporte se expida pasados los 365 días de edad del ejemplar, en el pasaporte tendrá que aparecer obligatoriamente la palabra “Duplicado” (aunque realmente no sea un duplicado, sino una inscripción fuera de plazo, pero así está establecido en el reglamento comunitario) y el ejemplar no será apto para el sacrificio para el consumo humano.

SOLICITUD DE ANALÍTICA PARA CONTROL DE IDENTIDAD (CÓDIGO DEL SERVICIO 516)

Este servicio lo deberán solicitar para cualquier ejemplar que figure inscrito en el LG PRE y del que se disponga de su fórmula genética, con el objeto de verificar su identidad en aquellos casos que no sea posible la identificación del mismo (por ejemplo, valoración o cualquier otro servicio).

El LG PRE podrá, en cualquier momento, solicitar la identificación de un animal y toma de muestras con objeto de preservar la fiabilidad del registro genealógico, reservándose las acciones a que hubiera lugar como consecuencia de la negativa del ganadero presentar el citado animal y como consecuencia de los dictámenes emitidos por el laboratorio.

ESTABLECIMIENTO DE LA CARTA DE PROPIEDAD (CÓDIGO DEL SERVICIO 413)

Podrán solicitar el establecimiento de la Carta de Titularidad los titulares de los ejemplares que no dispongan de Carta de Titularidad emitida por el LG PRE con anterioridad, y deseen contar con este documento que acredita su titularidad. En este servicio no es necesario un cambio de titularidad, pues el caballo ya está a nombre de quien la solicita.

DUPLICADO DE CARTA DE PROPIEDAD (CÓDIGO DEL SERVICIO 231)

En caso de extravío, deterioro o robo de la Carta de Propiedad, el titular del ejemplar que conste en la base de datos del LG PRE deberá solicitar este servicio. En estas cartas figurará impresa la palabra “DUPLICADO”.

Sin embargo, si una vez emitido dicho documento apareciese la Carta de Propiedad original debidamente cumplimentada por comprador y titular o representante, el duplicado perdería su validez, dándose prioridad al documento Carta de Propiedad original.

CAMBIO DE TITULARIDAD (CÓDIGO DEL SERVICIO 619)

En cumplimiento de la legislación comunitaria vigente, que obliga al comprador de un ejemplar a realizar el cambio de propiedad en un plazo de 30 días desde su adquisición, les informamos que es absolutamente necesario que el nuevo propietario solicite el cambio de titularidad ante el LG PRE. Este servicio se solicitará para los ejemplares que cambien de titular en la base de datos del LG. Si el ejemplar tiene emitida la Carta de Propiedad, ésta deberá ser diligenciada en su reverso, fechada y firmada tanto por el vendedor como por el comprador. Una vez en poder del comprador, éste deberá remitirla a la Oficina Central del LG PRE, junto con la correspondiente solicitud de cambio de propiedad (servicio 619) y comprobante de pago. Como resultado de esta solicitud se expedirá una nueva a nombre del comprador, que la recibirá en la dirección indicada en su expediente.

Los ejemplares para los que se haya emitido una Carta de Propiedad, solo podrán cambiar de titular presentando dicho documento original en la Oficina Central del LG PRE. Debido a la importancia de dicho documento y para mantener la transparencia en el proceso de transmisión de los ejemplares, éstas deben presentarse debidamente cumplimentadas y firmadas tanto por vendedor como por comprador, no admitiéndose aquellas Cartas de Titularidad/Propiedad que presenten tachaduras o enmiendas o carezcan de datos esenciales para procesar el servicio.

En caso de que el ejemplar no tenga emitida Carta de Propiedad, la correspondiente solicitud de cambio de titularidad deberá ir acompañada de un contrato de compra venta firmado por las partes intervinientes o documento legal acreditativo del cambio de titularidad.

El nuevo titular, tras recibir la carta de propiedad a su nombre, deberá rellenar con sus datos los apartados de la Sección IV del DIE "titulares sucesivos".

SOLICITUD DE CODIGO DE GANADERO CRIADOR (CÓDIGO DEL SERVICIO 700)

GANADERO CRIADOR "C"

Cualquier persona física o jurídica que posea ejemplares de Pura Raza Española (PRE) y desee solicitar actuaciones relacionadas con la cría al LG PRE, deberá estar en posesión del correspondiente Código de Ganadero Criador, solicitándolo de la forma que se expresa a continuación.

Deberá remitir a la Oficina Central del LG PRE el impreso de Solicitud de Código para el alta de ganadería completado en todos sus apartados, marcando la casilla "Ganadero Criador".

Una vez procesados sus datos, se le comunicará un código provisional de ganadería, con el que podrá rellenar la Solicitud de Servicio, al objeto de pagar las tarifas previstas para el mismo. El solicitante recibirá, en la dirección o email indicado en su documentación, el Código de Ganadero Criador definitivo.

Figurará como titular en el LG PRE y tendrá acceso a cualquier servicio del LG PRE.

SOLICITUD DE CODIGO DE GANADERO (CÓDIGO DEL SERVICIO 802)

GANADERO “G”

En el caso de ser titular de un ejemplar de PRE, y cuando no vaya a realizar ninguna actividad relacionada con la cría, podrá solicitar un Código de Ganadero. Deberá remitir a la Oficina Central del LG PRE el impreso de Solicitud de Código para el alta de ganadería completado en todos sus apartados, marcando la casilla “Solo Ganadero”.

Una vez procesados sus datos, se le comunicará un código provisional de ganadería, con el que podrá rellenar la Solicitud de Servicio, al objeto de pagar las tarifas previstas para el mismo. El solicitante recibirá, en la dirección o email indicado en su documentación, el Código de Ganadero definitivo.

Figurará como titular en el LG PRE y tendrá acceso a cualquier servicio del LG PRE, salvo los relacionados directamente con la cría como son: certificados de cubrición, identificación para la inscripción, valoración de la aptitud básica para la reproducción o TRC. Si posteriormente el Ganadero “G” desea realizar alguna de estas actuaciones deberá solicitar el cambio de ganadero “G” a Ganadero Criador “C,” y solicitar y pagar el servicio 619 para el Cambio de Propiedad de todos los ejemplares de alta en dicho código.

GENETICA DE CAPAS (CÓDIGO DEL SERVICIO 243)

El estudio genético del color de la capa es, por un lado, un sistema para certificar genéticamente la capa de un ejemplar en la documentación, mediante la viñeta acreditativa, y por otro un servicio integral de asesoramiento para la obtención de ejemplares con una capa determinada. Para ello, el estudio consta de dos fases. En primer lugar, se realiza un análisis molecular en el que se determina el genotipo del ejemplar para varios genes implicados en el color de la capa; tres genes básicos (Extensión, Agouti y Grey) y otros genes de dilución (Cream, Pearl, etc). A partir de este genotipo se determina el color de la capa o fenotipo del ejemplar.

El estudio se realiza a partir de las muestras de sangre ya depositadas en el laboratorio siempre que el ejemplar esté bajo la titularidad del solicitante. En el caso de que no se disponga de muestra de sangre del ejemplar en el laboratorio, la Oficina Central del LG PRE informará al Veterinario Autorizado del LG PRE correspondiente y al ganadero, que se necesita tomar muestra de sangre al ejemplar, debiendo satisfacer el ganadero únicamente la tarifa correspondiente a dicho Veterinario Autorizado por su trabajo de campo. Mientras el ejemplar no sea identificado positivamente a nivel laboratorial, no se procederá a completar dicho servicio. Como resultado se obtiene un informe escrito en el que aparece el genotipo y fenotipo del animal, así como información de la descendencia.

El resultado del análisis será publicado en la página web del LG PRE.

CAMBIO DE NOMBRE (CÓDIGO DEL SERVICIO 607)

Cualquier ganadero podrá solicitar a la Oficina Central del LG PRE el cambio de nombre para cualquiera de sus ejemplares. La tarifa aplicable a este servicio será diferenciada dependiendo si el ganadero solicitante es o no el criador del ejemplar.

Recibirá otro DIE del ejemplar con la salvedad que aparecerá en la portada del DIE, entre paréntesis, el nombre original del ejemplar.

CERTIFICADO DE EXPORTACION (CÓDIGO DEL SERVICIO 309)

Cualquier ejemplar PRE o cualquier muestra seminal que se exporte fuera de España deberán ir acompañado de los correspondientes certificados zootécnicos y sanitarios que determine la legislación vigente en cada momento. Este certificado deberá ser solicitado a la Oficina Central del LG PRE por el titular o el representante ante el LG designado por el titular y que figure como tal en la base de datos del LG. Para realizar, actuaciones o declaraciones en nombre de una ganadería por personas distintas a estos, debe aportarse un poder notarial en que figuren las facultades expresas suficientes para ello.

OTROS INFORMES (CÓDIGO DEL SERVICIO 310)

Podrá solicitarse a la Oficina Central del LG PRE cualquier otro certificado para los efectos que el ganadero requiera (Censos, acceso a subvenciones y ayudas agroganaderas, juzgados, etc.).

INFORME DE ADN (CÓDIGO DEL SERVICIO 322)

Este servicio podrá ser solicitado por el ganadero a la Oficina Central del LG PRE para cualquier ejemplar que figure inscrito en situación de ALTA en su ganadería en el LG PRE. Como resultado de esta solicitud se expedirá un certificado mediante el cual se proporcionarán al ganadero los datos relativos a la información genética de sus ejemplares.

NOTA INFORMATIVA DE REGISTRO (CÓDIGO DEL SERVICIO 346)

Cualquier ganadero podrá solicitar a la Oficina Central del LG PRE la expedición de una Nota simple Informativa de Registro para cualquier ejemplar que figure en la Base de Datos del LG PRE. Se emitirá un extracto relativo al ejemplar en cuestión, donde conste la identificación del mismo, la identidad de su titular y la extensión, naturaleza y limitaciones de éstos, etc. El valor de esta nota simple es puramente informativo y se ajustará a lo establecido en la normativa de protección de datos vigente en cada momento.

OTROS SERVICIOS (CÓDIGO DEL SERVICIO 218)

Este apartado será utilizado para solicitar diferentes servicios que no figuran relacionados en la solicitud, tales como: publicaciones, certificados de cubrición o cualesquiera otros servicios de carácter temporal que anuncie el LG PRE. Serán solicitados de la forma habitual.

SERVICIO URGENTE (SU)

Se trata de un servicio de carácter destacado que tiene como objetivo poder dar cobertura prioritaria a todos los ganaderos que necesiten resolver de manera extraordinaria o urgente aquellas cuestiones, documentación y demás trámites relacionados con su ganadería y/o ejemplares, garantizándole en todo momento un nivel de atención preferente.

Los servicios que pueden ser solicitados como Urgente son los siguientes:

| Código Servicio | Servicio |
|-----------------|--|
| 802 | SOLICITUD DEL CÓDIGO DE GANADERO |
| 700 | SOLICITUD DEL CÓDIGO DE GANADERO CRIADOR |
| 619 | CAMBIO DE PROPIEDAD |
| 413 | ESTABLECIMIENTO DE CARTA DE PROPIEDAD |
| 401 | DUPLICADO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EQUINA |
| 231 | DUPLICADO CARTA PROPIEDAD |
| 346 | NOTA INFORMATIVA DE REGISTRO |

Se mostrarán en la Solicitud de Servicio acompañados del símbolo **SU**

Una vez abonado el Servicio Urgente, el ganadero o representante se encargará de remitir a la Oficina Central del LG PRE toda la documentación necesaria para la realización del servicio, iniciándose a su recepción el plazo de resolución.

Servicio sujeto a las siguientes [Condiciones Particulares](#).